



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA CONTRERAS BUITRAGO

DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS RANGEL Y YARIBELLY MENDO DAVILA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0071-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FLOR DE MARÍA CONTRERAS BUITRAGO contra SERGIO ANDRÉS RANGEL Y YARIBELLY MENDO DAVILA.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "URBANIZACION MARTA GUISELLA, CARRERA 3B C L 51F-10, de la urbanización san pedrito o en su lugar de trabajo en la empresa de METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S. ubicada en el terminal de transporte aparcamiento N° 1, EN BARRANQUILLA", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad METROPOLITANA, dentro de la cual -a la fecha-, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a Juzgados de Pequeñas Causas



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

y Competencias Múltiples de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, ordénese remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FLOR DE MARÍA CONTRERAS BUITRAGO contra SERGIO ANDRES RANGEL Y YARIBELLY MENCO DAVILA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

[illegible]

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 05 de abril de 2021

Oficio No. 475-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA CONTRERAS BUITRAGO

DEMANDADO: SERGIO ANDRES RANGEL Y YARIBELLY Menco DAVILA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-202-0071-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FLOR DE MARÍA CONTRERAS BUITRAGO contra SERGIO ANDRES RANGEL Y YARIBELLY Menco DAVILA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA